

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

PRECIOS.

Por suscripcion, al mes. 1'50 ptas.
 Por un número suelto 0'25 .
 Anuncios para suscritores, linea. 0'10 .
 Idem para los que no lo son 0'25 .

Núm. 2390.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre número 4.
 En la tienda de D. Gabriel Rotger, calle de la Cadena. núm 11.

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY Don Alfonso y la REYNA Doña Maria Cristina (Q. D. G.) continuan en esta Corte sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan Su A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Núm. 1601.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BALEARES.

CIRCULAR.

En el dia de hoy he tomado posesion del cargo de Gobernador Civil de esta provincia con que se ha dignado honrarme el Gobierno de S. M. por Real Decreto fecha 14 de Mayo último.

Al encargarme del mando de la provincia, cumple á mi deber manifestar á los leales habitantes de la misma, el sentimiento de rectitud con que vengo inspirado á fin de que la Administracion pública tenga en mi un representante celoso dispuesto siempre á hacer respetar los derechos de todos los ciudadanos; así como confio en la sensatez y cordura de mis administrados, respecto al cumplimiento de las obligaciones y deberes que las leyes les imponen sin distincion de clases ni gerarquias.

La moralidad pública, punto el mas culminante, sobre el cual descansa el edificio administrativo, será sin duda, el objetivo principal que guiará todas mis acciones, en la creencia de que la base de todo Gobierno, se funda únicamente en administrar con justicia

moralizando las costumbres de gobernantes y gobernados.

Confio pues, en que no tendré ocasion de arrepentirme en lo sucesivo de la confianza que desde luego deposito, tanto en las Autoridades y Corporaciones, cuanto en los honrados vecinos de esta provincia, los cuales me ayudarán sin duda en esta noble tarea, impuesta á todos por igual y por igual beneficiosa para todos.

Palma 5 Junio de 1882.—El Gobernador, Juan Bautista Samogy.

Núm. 1602.

DELEGACION DE HACIENDA de la Provincia de las Baleares.

Esta Delegacion ha acordado abrir el pago de la mensualidad de Mayo último á las clases pasivas que lo tienen consignado en la Tesorería de esta provincia, en la forma que á continuacion se expresa:

- Dia 5.—Jubilados de todos los Ministerios. Pensiones Remuneratorias. Cesantes.
- Dias 6, 7 y 9.—Retirados de Guerra y Marina.
- Dias 10, 12 y 13.—Monte Pio Civil y Militar.
- Dias 14.—Regulares Exclaustrados.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de las clases interesadas.

Palma 2 de Junio de 1882.—El Delegado.—Agustin Martinez Cavero.

Núm. 1603.

ADMINISTRACION

DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS de la provincia de las Baleares.

Negociado de Estancadas.—En la Gaceta de Madrid de 28 de Mayo último se halla inserto un anuncio referente á la segunda subasta de cajoncitos de

cedro que á la letra dice como sigue.

MINISTERIO DE HACIENDA

Direccion general de Rentas Estancadas.

«No habiendo ofrecido resultado la subasta celebrada en esta Direccion general el dia 10 de Abril próximo pasado, con objeto de contratar los cajoncitos de cedro para el envase de cigarros Regalías y Conchas peninsulares que puedan necesitar las Fábricas de tabacos de Madrid y Sevilla, desde un mes despues á la fecha en que se comunique al contratista la orden de adjudicacion del servicio hasta 30 de Junio de 1884; S. M. el REY (Que D. G.), por orden de 13 del corriente, se ha dignado autorizar la celebracion de una segunda subasta, que tendrá lugar en esta Direccion general el dia 4 de Julio próximo venidero, de una y media á dos de la tarde, con sujecion al pliego de condiciones y á los tipos-muestras que estarán de manifiesto en la misma Direccion todos los dias no feriados, de once de la mañana á cuatro de la tarde, y bajo los precios máximos que con designacion de las clases de cajones y del consumo probable, á continuacion se expresan:

CLASE DE CAJONES.	Consumo probable.	Precio máximo por cajon.	Valoracion. Pesetas.
Para Regalías. .	62.000	0'72	44.640
Para Conchas. .	170.000	0'59	100.300
TOTAL. .	232.000		144.940

La subasta se verificará ante el Director general que suscribe, asociado de los Jefes de Administracion de este centro, con asistencia de un Abogado del Estado y de Notario público.

Los licitadores entregarán sus proposiciones en pliegos cerrados y rubricados en sus cubiertas, y bajo ningún pretexto podrán retirarlos una vez presentados ni se admitirá otro alguno despues de las dos de la tarde.

Para que las proposiciones sean válidas deberán:

1.º Estar redactadas con estricta sujecion al modelo inserto á continuacion.

2.º Hallarse suscritas por un español mayor de edad que pague contribucion, ó bien por un extranjero que presente garantía firmada por un español que reuna y acredite aquellas circunstancias.

3.º Presentarse acompañadas de un pliego separado que contenga la carta de pago que justifique el haber constituido en la Caja de Depósitos como garantía para optar á la subasta la suma de 7.000 pesetas en metálico ó en la clase de valores admisibles para este objeto, segun determina la regla 5.ª de las de subasta contenidas en el pliego de condiciones; la cédula personal y los documentos que acrediten haber satisfecho la contribucion de los dos trimestres inmediatamente anteriores á la fecha de la subasta, y.

4.º Expresar en la letra sin enmiendas ni raspaduras los precios á que el licitador se compromete á entregar cada cajoncito de las dos clases en que el suministro se divide, y por número su exacta y verdadera valoracion parcial y total, consignando aquellos precios por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fraccion menor, y sin agregar ninguna condicion eventual que altere, amplíe ni modifique las que se señalan para el remate.

La adjudicacion provisional del servicio se hará por la junta de subasta en favor del que suscriba la proposicion que resulte más beneficiosa en su valoracion total dentro de todos y cada uno de los precios máximos antes expresados; pero si entre las proposiciones más ventajosas resultasen dos ó más iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana durante un cuarto de hora, que versarán sobre el tanto por ciento por igual en que rebajen los tipos ofrecidos, adjudicándose en este caso el servicio al que resulte mejor postor; trascurrido dicho espacio de tiempo, y si no se mejorase ninguna de las proposiciones, la adjudicacion recaerá en la

que hubiere sido anotada con el número más bajo de presentación.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de.....y que reu- en las circunstancias que exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio para la segunda subasta publicada en la GACETA DE MADRID, número....., fecha.....y en el Boletín oficial de esta provincia, núm....., fecha.....y de cuantas circunstancias y requisitos se exigen para adquirir en subasta pública el suministro de los cajoncitos de cedro necesarios para el envase de los cigarros Regalías y Conchas peninsulares en las Fábricas de Madrid y Sevilla, se compromete á verificarlo con sujecion estricta á las condiciones del respectivo pliego, sin modificacion ulterior por los precios que a continuacion se detallan, á cuyo respecto las cantidades y clases de cajoncitos que comprende el suministro de que se trata, importa la siguiente valoracion:

	Pesetas.
Los 62.000 cajoncitos de cedro para el envase de cigarros Regalías peninsulares, al precio de (en letra) cada cajon, importan. . . (En n.º)	
Los 170.000 cajoncitos de cedro para el envase de cigarros Conchas peninsulares, al precio de (en letra) cada cajon, importan.	
292.000	

Importa la valoracion total la suma de (en letra)

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 26 de Mayo de 1882.—El Director general, Juan García de Torres.»

Lo que se traslada á este periódico oficial para mayor conocimiento de las personas que deseen interesarse en dicha subasta.

Palma 1.º Junio de 1882.— El Administrador, P. S. Federico Venero.

Núm. 1604.

Condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma adjudicará en pública subasta el arbitrio establecido en la plaza del Mercadal, para durante el año económico de 1882 á 1883 bajo el tipo de tres mil trescientas setenta y cinco pesetas.

1.ª La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial á los ocho dias de publicada en el Boletín oficial de esta

provincia, bajo la presidencia del Alcalde y asistencia del Síndico, por medio de pliegos cerrados atemperados al adjunto modelo, y que se habrán entregado al Secretario de esta Corporacion desde el dia de publicada la subasta hasta las doce de la mañana del señalado para efectuarla, despues de cuya hora serán abiertas á presencia de las personas que hayan presentado proposicion, que se hallen presentes; no admitiéndose postura que no cubra la cantidad señalada como tipo de subasta.

2.ª El contrato es á todo evento y no podrá rescindirse ni modificarse á título de epidemia, guerra, alteracion del orden público, fuerza mayor, ni por cualquier otro acontecimiento por imprevisto ni extraordinario que sea.

3.ª La cantidad por que fuere adjudicada la subasta deberá satisfacerla el empresario por mensualidades adelantadas en la Depositaria del Ayuntamiento en moneda de oro ó plata precisamente y admitiéndose empero por su valor nominal los Bonos del Ayuntamiento hasta un diez por ciento de cada pago que se verifique.

4.ª No se admitirá postura al que no acredite haber consignado en la Depositaria municipal, ó en cualquiera de las sociedades de credito de esta ciudad, el diez por ciento de la cantidad señalada como tipo de subasta, admitiéndose para ello y por su valor nominal los Bonos del Ayuntamiento. La consignacion verificada por la persona á quien no se adjudique la subasta será devuelta de plano y en el acto, pero la del rematante quedará retenido para afianzar las responsabilidades consiguientes.

5.ª La subasta no tendrá valor ni efecto alguno mientras no fuere aprobada por el Ayuntamiento.

6.ª La persona á cuyo favor se adjudique la subasta dentro los cinco dias inmediato siguientes al en que se le notifique la aprobacion por el Ayuntamiento deberá aumentar la fianza antedicha, hasta el veinte y cinco por ciento de la cantidad por que se adjudique el arriendo, admitiéndose tambien los Bonos por su valor nominal.

7.ª Todas las cuestiones que surjan de este contrato deberán ser resueltas por la via administrativa esclusivamente y en caso de proceder al nombramiento de peritos, lo serán uno por el Alcalde, otro por el empresario y el tercero por el Juez Municipal decano de esta Ciudad.

8.ª En caso de fallecer el empresario, la contrata continuará con su heredero siendo en todo caso responsable la fianza de los perjuicios que se originen al Ayuntamiento.

9.ª Será de cargo del empresario todas las contribuciones directas ó indirectas que gravan la contrata, el subministrar el papel sellado necesario para la tramitacion del expediente y el pago á precio de tarifa de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial.

10. Todo el carbon vegetal y algarrobas que se esponga á la venta en la plaza del Mercadal deberá ser pesado por el contratista de este arriendo ó por su delegado, quien deberá entregar, adaptado al modelo que señale la Alcaldia, un documento impreso de cada peso que practique, fechado y firmado, expresando la calidad del género y cantidad en kilogramos y el tanto recaudado por este arbitrio en pesetas y céntimos.

11. El empresario exigirá á los propietarios de los artículos que se esponga á la venta, que son objeto de este arbitrio, dos céntimos de peseta por cada diez kilogramos de peso.

12. El empresario del arbitrio, por sí ó por su delegado deberá permanecer en la plaza donde aquel se recaude todo el tiempo que sea necesario, con el número de dependientes suficiente, debiendo tener un surtido completo de aparatos de pesar con sus anexos, adaptado al sistema métrico decimal y debidamente reconocidos y contrastados por el fiel de esta provincia. Las romanas, en caso de usarse, serán de metal de ástil oscilante y con el pilon corredero sin poder salir de la caña.

13. Será obligacion del conductor llevar un libro registro con el enesillado impreso, atemperado al modelo número dos, en el que anotará así como en el se expresa las operaciones que practique; y durante los cinco primeros dias de cada mes, con referencia al anterior, deberá redactar un estado de conformidad al modelo número tres, guardándose para sí un ejemplar y entregando á la Alcaldia tantos, cuantas sean las imprentas de esta ciudad en donde se editen periódicos diarios, mas uno.

14. El libro registro á que se refiere la condicion anterior será propiedad del Ayuntamiento, pero costeado por el empresario, en cuya Secretaria deberá depositarlo despues de concluido el contrato, debidamente encuader-

nado, forrado y foleado.

15. El empresario vendrá obligado á sus costas á la conservacion y reparacion de los aparatos de pesar que le hayan sido entregados bajo inventario.

16. Es obligacion del empresario mantener constantemente limpio y aseado tanto interior como exteriormente el tinglado y toda la plaza del Mercadal, á cuyo efecto deberá barrer una vez al dia, en la hora que el Alcalde designe; y durante los cinco primeros dias de cada mes, en él y en la hora que se le marque debiera desempolvar el tinglado así interior como exteriormente y limpiar el tejado.

17. Durante el mes de Abril deberá el empresario á sus cortas blanquear con cal y escobilla el tinglado y dar una mano de pintura al óleo de superior calidad, del color que designe la Alcaldia, á los maderos del tinglado, puertas, tirantes de hierro y sostenes de los aparatos de pesar y recorrer el tejado; todo bajo la direccion del arquitecto municipal.

18. La autoridad municipal podrá dictar cuantas medidas tenga por conveniente respecto á la policia de este arbitrio, salubridad, seguridad, limpieza y ornato públicos, sin que jamás á ello pueda oponerse el empresario ni pedir indemnizacion alguna.

19. Las infracciones de este contrato sin perjuicio de la competente accion civil ó penal serán corregidas gubernativamente de plano por la Alcaldia con multas hasta el maximum de cincuenta pesetas.

20. Las defraudaciones de este arbitrio serán penadas gubernativamente por el Alcalde con decomiso del género y dobles derechos. El género se adjudicará al aprehensor y los dobles derechos, la mitad al empresario y la mitad al denunciador.

Modelo de proposicion.

D. N. N. y N vecino de.....según cédula personal que exhibe bajo el número.....y con capacidad para contratar, enterado de las condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento adjudicará en pública subasta el arriendo del arbitrio establecido en la plaza del Mercadal de esta ciudad, durante el próximo año económico de mil ochocientos ochenta y dos á mil ochocientos ochenta y tres, me obligo á tomar dicho arriendo entregando al Ayuntamiento la cantidad de.....(en letras) pesetas y sugetándome en un todo á dichas condiciones. (Fecha en letras firma entera.)

MODELO NÚM. 2.

PESO DEL CARBON Y ALGARROBAS.

Registro del carbon y algarrobas pesados en este Establecimiento durante el año económico de 1.º Julio de 1882 á 30 Junio de 1883.

Núm.º de orden.	FECHA.			NOMBRE del propietario del género.	CLASE DEL GÉNERO		PESO DEL GÉNERO en kilogramos.		RECAUDADO por derecho de peso.		Procedencia del género.	Destino del género.
	Dia.	Mes.	Año.		Carbon.	Algarrobas.	Carbon.	Algarrobas.	Pesetas.	Ots.		

PESO DEL CARBON Y ALGARROBAS.

NOTA de estos artículos pesados durante el mes de _____ de 188

Artículos.	Cantidad en kilogramos.	PRODUCTO de lo recaudado.	
		Pesetas.	Cts.
Carbon.			
Algarrobas			
Totales.			

Palma de _____ de 188

El Empresario,
(Firma.)

Palma 12 Mayo de 1882.—El Alcalde, Mariano Canals.—P. A. del A. Francisco Gomila, Secretario.

Núm. 1603.

Condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento adjudicará en pública subasta el arbitrio del peso municipal, llamado comunmente «Romana Universal» para durante el año económico de primero de Julio de mil ochocientos ochenta y dos á treinta de Junio de mil ochocientos ochenta y tres, bajo el tipo de nueve mil pesetas.

1.ª La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial á las 8 dias de publicada en el Boletín oficial de esta provincia bajo la presidencia del Alcalde y asistencia del Síndico, por medio de pliegos cerrados atemperados al adjunto modelo, y que se habrán entregado al Secretario de esta Corporación desde el dia de publicada la subasta, hasta las doce de la mañana del señalado para efectuarla, despues de cuya hora serán abiertos á presencia de las personas que hayan presentado proposicion que se hallen presentes; no admitiéndose postura que no cubra la cantidad señalada como tipo de subasta.

2.ª El contrato es á todo evento y no podrá recindirse ni modificarse á título de epidemia, guerra, alteracion del orden público, fuerza mayor, ni por cualquier otro acontecimiento por imprevisto ni extraordinario que sea.

3.ª La cantidad por qué fuere adjudicada la subasta deberá satisfacerla el empresario por mensualidades adelantadas en la Depositaria del Ayuntamiento en moneda de oro ó plata precisamente y admitiéndose empero, por su valor nominal los Bonos del Ayuntamiento hasta un diez por ciento de cada pago que se verifique.

4.ª No se admitirá postura al que no acredite haber consignado en la Depositaria municipal ó en cualquiera de las sociedades de crédito de esta ciudad, el diez por ciento de la cantidad señalada como tipo de subasta, admitiéndose para ello y por su valor nominal los Bonos del Ayuntamiento. La consignacion verificada por la persona á quien no se adjudique la subasta será devuelta de plano y en el acto, pero la del rematante quedará

retenida para afianzar las responsabilidades consiguientes.

5.ª La subasta no tendrá valor ni efecto alguno miéntras no fuere aprobada por el Ayuntamiento.

6.ª La persona á cuyo favor se adjudique la contrata, dentro los cinco dias inmediato siguientes al en que se le notifique la aprobacion por el Ayuntamiento deberá aumentar la fianza antedicha hasta un veinte y cinco por ciento de la cantidad por qué se adjudique el arriendo, admitiéndose tambien los Bonos por su valor nominal.

7.ª Todas las cuestiones que surjan de este contrato deberán ser resueltas por la via administrativa exclusivamente y en caso de proceder al nombramiento de peritos, lo serán uno por el Alcalde, otro por el empresario, y el tercero por el Juez municipal decano de esta ciudad.

8.ª En caso de fallecer el empresario la contrata continuará con su heredero, siendo en todo caso responsable la fianza de los perjuicios que se originen al Ayuntamiento.

9.ª Será de cargo del empresario, todas las contribuciones directas ó indirectas que graven la contrata, el subministrar el papel sellado necesario para la tramitacion del expediente, y el pago á precio de tarifa de la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial.

10. Nadie podrá pesar en las vias públicas del territorio sujeto á la jurisdiccion municipal del Ayuntamiento de Palma, incluso el muelle, objeto alguno no siendo el contratista del presente arbitrio, esceptuando la plaza Mayor en las operaciones necesarias al arbitrio establecido en la misma.

11. Se esceptua de lo dispuesto en la condicion anterior, los vendedores ambulantes ó fijos en las vias públicas con la debida autorizacion del Ayuntamiento y previo el pago de los arbitrios establecidos, siempre que verifiquen la operacion de pesar precisamente por medio de balanzas.

12. El contratista podrá establecer, romanas ó básculas en todas las plazas, calles, caminos, muelles y demás sitios públicos de este municipio; es-

ceptuando la plaza destinada á la venta de carbon y algarrobas. Tambien el contratista podrá practicar su oficio en los sitios de dominio particular, cuando para ello fuere llamado.

13. En cualquier tiempo, en cualquier sitio y en cualquier circunstancia que el contratista preste sus servicios, no podrá exigir por todos sus trabajos, mayor cantidad que la que fija la tarifa que es adjunta, adeudando por sus análogos, los géneros no espresamente marcados en ella.

14. El contratista no podrá negarse nunca á prestar sus servicios así en la via pública, como en el dominio particular, cuando para ello fuere llamado.

15. El contratista, no obstante la condicion anterior, no vendrá obligado á trabajar en domingo, ni desde la puesta á la salida del sol (pero podrá hacerlo si quisiese).

16. El contratista está obligado á tener constantemente en buen uso y en disposicion de servir el necesario surtido de aparatos de pesar precisamente adoptados al sistema métrico decimal y reconocidos y contrastados por el Fiel de esta provincia.

17. Queda terminantemente prohibido el uso de aparatos de pesar que no esten conformes á la condicion anterior, los cuales si apareciesen serán en el acto gubernativamente decomisados é inutilizados sin perjuicio de la accion penal que proceda.

18. Las romanas serán todas de metal de astil oscilante y con el pilon corredero y puesto de manera que no pueda salir de la caña.

19. De todo peso que practique el contratista deberá dar un resguardo impreso con los huecos necesarios para llenarse á mano de conformidad al modelo que señale la Alcaldia; estará fechado y firmado y espresará el género pesado, su cantidad en kilogramos y el tanto percibido en pesetas y céntimos por el contratista, por el trabajo de pesar. Cuando la operacion del peso tenga por origen la entrega del género, el documento será por duplicado, un ejemplar para el que verifique la entrega y otro para el que la reciba. Estos documentos los estenderá siempre el empresario gratuitamente.

20. El empresario tendrá el derecho esclusivo de alquilar en todas las plazas, calles y demás vias públicas esceptuando la plaza Mayor, toda clase de aparatos de pesar y sus pesas, debiendo empero, estar arreglados al sistema métrico decimal y debidamente contrastados, pudiendo percibir por el alquiler, la cantidad que estime conveniente, pero atemperándose á la tarifa que el mismo forme, la que además de obrar en la Secretaría del Ayuntamiento tendrá exhibida al público, y no será obligatorio ningun aumento hasta despues de diez dias de anunciada.

21. El empresario estará obligado á mantener en el muelle seis dependientes, tres de ellos lo menos, sabiendo leer y escribir, con todo el material necesario para atender al servicio público.

22. La defraudacion de este arbitrio será penada gubernativamente por la Alcaldia con decomiso del género y pago de dobles derechos. El género decomisado se adjudicará al

aprehensor y los dobles derechos se distribuirán entre el empresario y el denunciador.

23. Las infracciones cometidas por el empresario sin perjuicio de la procedente accion civil ó penal serán corregidas gubernativamente de plano por el Alcalde con multas hasta el máximo de cincuenta pesetas.

Modelo de proposicion.

Don N. y N. vecino de..... segun acredita por la cédula personal que exhibe bajo el número..... y con capacidad para contratar, enterado de las condiciones insertas en el Boletín oficial, número..... bajo las cuales el Ayuntamiento adjudicará en pública subasta el arriendo de la recaudacion y aprovechamiento del peso municipal, llamado comunmente «Romana Universal» para durante el próximo año económico de primero de Julio de mil ochocientos ochenta y dos á treinta de Julio de mil ochocientos ochenta y tres, me obligo á tomar dicho arriendo entregando al Ayuntamiento la cantidad de (en letras) pesetas y sujetándome en un todo á dichas condiciones.— Fecha en letras.—Firma entera.

Tarifa de las cantidades que pueden exigirse por el arbitrio del peso municipal, de los géneros que á continuacion se espresan.

Núm. de orden	GÉNEROS.	CANTIDAD.	Precio en Pesetas.
1	Algarrobas	100 kilógrs.	0'15
2	Almendras sin cáscara.	100 id.	0'30
3	Id. con cáscara.	100 id.	0'15
4	Arroz.	Saco.	0'15
5	Arroz.	Bota.	0'15
6	Añil.	Turron.	0'50
7	Anis.	Saco.	0'25
8	Azucar.	Caja.	0'25
9	Algodon.	100 kilógrs.	0'35
10	Alumbre.	id. id.	0'30
11	Alquitran.	Bota.	2'00
12	Azufre.	100 kilógrs.	0'25
13	Aceite vegetal.	id. id.	0'20
14	Bacalao.	Fardo	0'15
15	Bueyes vivos.	Uno.	0'75
16	Batatas.	100 kilógrs.	0'25
17	Barrila.	100 id.	0'15
18	Barriles.	Uno de cualquier género.	0'35
19	Botas.	Una id. id.	1'50
20	Badana.	100 kilógrs.	0'40
21	Barniz.	100 id.	0'40
22	Bronce.	100 id.	0'40
23	Biscochos.	100 id.	0'40
24	Carnes saladas.	100 id.	0'35
25	Carnasa.	100 id.	0'15
26	Capullo de seda.	100 id.	0'50
27	Cacao.	Sáca.	0'50
28	Idem.	Sáca.	0'25
29	Cecina.	100 kilógrs.	1'00
30	Canela.	Bulto.	1'00
31	Cochinilla.	100 kilógrs.	1'00
32	Cáñamo en bruto.	100 id.	0'25
33	Id. labrado.	100 id.	0'35
34	Castañas.	Saco.	0'15
35	Corderos.	Uno.	0'25
36	Cueros.	100 kilógrs.	0'35
37	Corteza de árbol.	100 id.	0'10
38	Carbon vegetal.	100 id.	0'15
39	Id. mineral.	100 id.	0'10
40	Cera.	100 id.	0'35
41	Café.	Saco.	0'25
42	Corcho.	100 kilógrs.	0'15
43	Cerdos cebados.	Uno.	0'50
44	Id. sin cebar.	Uno.	0'35
45	Cola.	100 kilógrs.	0'25
46	Coral.	100 id.	7'00
47	Drogas.	100 kilógrs.	0'35
48	Dátiles.	100 id.	0'35
49	Esparto.	100 id.	0'15
50	Estaño.	100 id.	0'40
51	Gúmeras.	100 id.	0'35
52	Gomas.	100 id.	0'40
53	Harina.	Saco.	0'15
54	Hierro nuevo.	100 kilógrs.	0'40
55	Id. viejo.	100 id.	0'10

56 Jabon.	Caja.	0'10
57 Leña.	100 kilógrs.	0'10
58 Lana.	100 id.	0'25
59 Lino.	100 id.	0'40
60 Moniatos.	100 id.	0'12
61 Metal nuevo.	100 id.	0'85
62 Id. viejo.	100 id.	0'25
63 Manteca.	100 id.	0'35
64 Miel.	Bota.	2'00
65 Melaza.	Id.	0'40
66 Maderas.	100 kilógrs.	0'35
67 Patatas.	100 id.	0'15
68 Pimienta.	Saco.	0'25
69 Pimenton.	Saco.	0'15
70 Pez griega.	100 kilógrs.	0'25
71 Palo campeche.	100 id.	0'40
72 Palo brasileño.	100 kilógrs.	0'40
73 Perdigonos.	100 id.	0'20
74 Plomo.	100 id.	0'20
75 Polvora.	100 id.	0'40
76 Pasas.	100 id.	0'40
77 Pescado.	100 id.	0'60
78 Petroleo.	Barril	0'60
79 Paja.	100 kilógrs.	0'10
80 Queso.	100 id.	0'35
81 Quina.	100 id.	1'25
82 Roldo.	100 id.	0'20
83 Sal-comun.	100 id.	0'10
84 Id. de sosa.	100 id.	0'20
85 Suela curtida.	100 id.	0'35
86 Semillas.	100 id.	0'40
87 Salvado.	100 id.	0'15
88 Seda.	100 id.	6'25
89 Tocino.	100 id.	0'40
90 Tabaco.	100 id.	0'40
91 Trapos.	100 id.	0'40
92 Vaquetas.	109 id.	0'40
98 Vitriolo.	Bota.	0'40
94 Vitriolo.	Barril.	0'10
95 Yervas.	100 kilógrs.	0'25
96 Zarza parrilla.	100 id.	1'00

Palma 12 Mayo de 1882.—El Alcalde, Mariano Canals.—P. A. del A. Francisco Gomila, Secretario.

Núm. 1606.

Don Francisco Javier Marques Burgos
Juez de primera instancia del Distrito de la Catedral de esta Ciudad.

Por el presente edicto, y en virtud de providencias de veinte y nueve de Abril próximo pasado, y trece del actual, dictadas por este Juzgado á instancia del procurador D. Juan Fiol en nombre y representacion de Doña Francisca Nicolau y Caimari, domiciliada en esta Ciudad, en el concepto de curadora ejemplar de su hermano incapacitado D. Domingo Nicolau y Caimari, en los autos por su parte promovidos ante este mismo Juzgado y Escribania del infrascrito actuario, sobre abintestato ó declaracion de herederos del hermano comun Don Bernardo Nicolau y Caimari y otros, ultimamente sobre enagenacion de bienes que en parte pertenecen á dicho incapacitado; se sacan estos á pública subasta, con arreglo á las prescripciones de la ley y con las condiciones que se dirán.

Dichos bienes consisten en un solar, situado en la calle del Agua de esta ciudad; justipreciado en la cantidad de dos mil pesetas y lindante con dicha calle y con la de Zagránada y con casa de D. Manuel de Asprer.

Las condiciones bajo las cuales se verifica la subasta son las siguientes:

1.ª Solo pertenecia á los hermanos Nicolau la parte baja del edificio construido sobre el solar de que se trata hasta el primer piso, siendo éste y los superiores de D. Manuel de Asprer; por lo que el adquiridor, en la edificacion que se proyecta sobre el espresado solar, deberá concretarse á los derechos que sobre el mismo respectan á dichos Nicolau.

2.ª Si resultara que la finca qu

se vende estuviera afecta á la prestacion de algun censo, se rebajará del precio el valor del mismo censo, que será el que resultare de capitalizar las pensiones á razon del seis por ciento.

3.ª No se admitirán posturas que no lleguen á la cantidad de dos mil pesetas en que ha sido justipreciada la finca.

4.ª El precio se satisfará en el acto de otorgarse la escritura, que se autorizará por el Notario que este Juzgado designe, el dia que al efecto se señale.

Y 5.ª Serán de cargo del adquiridor los gastos de subasta y traspaso.

Y se anuncia al público para que llegue á noticia de las personas á quienes puede interesar; debiendo advertir que la subasta se celebrará el dia veinte y siete de Junio próximo á las once de la mañana, en el local de audiencia de este Juzgado, establecido en el edificio de San Antonio de Viana, situado en la calle de San Miguel de esta ciudad.

Dado en Palma de Mallorca á diez y siete de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.—Javier Márquez.—Ante mi, Antonio Cañellas.

Núm. 1607.

Por el presente y en virtud de providencia de este Juzgado de treinta de Mayo ultimo se saca á publica subastor termino de veinte dias una máquina incompleta á vapor, para la elaboracion de papel, justipreciada en dos mil pesetas; y una finca, que consta de una parte edificada en la cual está enclavada dicha máquina, y otra sin edificar, ó sea rústica, destinada á cultivo, de estension total de diez áreas, cuarenta y ocho centiáreas siete céntimos, justipreciada en cinco mil pesetas; situada en el Molinar de Levante, punto nombrado Las Figueras baixas, término rural de esta ciudad; y queda señalado para su remate en los estrados de este Juzgado el tres de Julio próximo venidero, á las once de su mañana, en los estrados de este Juzgado.

Esta finca propia de D. José Planelles se vende á instancia de los administradores testamentarios de Doña Paula Capó para con su producto satisfacerles sus alcances, intereses y costas, y se saca á publica subasta bajo las condiciones siguientes:

1.ª No será admitido ningun licitador que no haya depositado antes en poder del actuario el diez por ciento de la tasacion.

2.ª Que el precio que ofrezca el licitador y por el cual se remate tanto la finca como la maquinaria, será liquido y deberá el comprador consignarlo en poder del actuario sin descuento alguno para ser entregado á los administradores de la herencia de D.ª Paula Capó en la concurrente cantidad para satisfacer su alcance por atrasos del censo á que está afecta la finca y para cubrir las demás atenciones de la ejecucion solventado que sea dicho alcance.

3.ª Que el comprador estará obligado á pagar en lo sucesivo el censo de ciento cincuenta y dos pesetas veinte céntimos de anua pension li-

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA LONJA.—PALMA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena de Mayo de 1882

Dias.	NACIDOS VIVOS.						NACIMIENTOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITO.						Total de ambas clases.	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				Total de muertos.
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
1	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
2	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
4	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
6	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
7	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
8	2	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
9	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
10	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	6	1	7	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	7

Palma 11 de Mayo de 1882.—El Juez Municipal, Guillermo Ignacio Más.—El Secretario, Pedro de á Borrás.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA LONJA.—PALMA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la primera decena de Mayo de 1882, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.								Total general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
1	1	»	»	1	2	»	1	3	4
2	2	»	»	2	2	1	»	3	5
3	1	»	»	1	»	»	»	»	1
4	»	»	»	»	1	»	»	1	1
5	»	»	»	»	»	»	»	»	»
6	»	»	»	»	1	»	»	1	1
7	»	1	»	1	»	»	»	»	1
8	»	»	»	»	1	»	»	1	1
9	»	1	1	2	»	»	»	»	2
10	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	4	2	1	7	7	1	1	9	16

Palma 11 de Mayo de 1882.—El Juez Municipal, Guillermo Ignacio Más.—El Secretario, Pedro de á Borrás.

quida y sin descuento alguno de contribucion ni de otra clase á que el inmueble de que se trata está afecto á favor de D. Bartolomé Ferragut y Frontera y satisfacer además el dos por ciento por laudemio sobre el precio referido á los administradores de la expresada herencia, quedando sujeta el mismo inmueble á la propia subastacion en todos los traspasos sucesivos.

4.ª Serán de cargo del comprador todos los gastos de subasta y remate, salario de la escritura de traspaso y demás consiguientes á este hasta su definitiva inscripcion en el Registro de la propiedad.

Palma dos de Junio de mil ochocientos ochenta y dos.—Javier Márquez Burgos. Ante mi, Pedro Gazá.

Núm. 1609.

D. Domingo Caracuel de la Cámara Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y em-

plaza á D. Miguel Roselló y Cervera, Gobernador Civil que fué de esta Provincia, para que dentro del término de veinte dias á contar desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezca en la Sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaracion en causa que instruyo contra D. Miguel Ruiz Villanueva y otros consortes, sobre abusos electorales cometidos en la eleccion Municipal del pueblo de Roquetas, en los primeros dias del mes de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Almeria á veinte y cinco de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.—Domingo Caracuel.—Por madado de S. S., Francisco Gomez.